SEGUNDA EVALUACIÓN TÉCNICA PROCESO N°. 0153-ARC-CBNL06-2025.

OBJETO: "LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, INTEGRACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS Y REPUESTOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE CONTROL DE TRÁFICO Y VIGILANCIA MARÍTIMA DE LA ARMADA DE COLOMBIA"., conforme las especificaciones técnicas descritas en el ANEXO "H".

CIERRE: 18 DE JULIO 2025

PRESUPUESTO OFICIAL: EL VALOR DEL CONTRATO SERÁ POR DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. ($2.678.989.909,00), INCLUIDO IVA, DEBIDAMENTE RESPETADO CON CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N°.30825 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2025, EXPEDIDO POR EL JEFE DE PRESUPUESTO DE LA DIVISIÓN FINANCIERA DE LA ARMADA NACIONAL.

FECHA DE EVALUACIÓN: 22 DE JULIO 2025

PROPUESTAS PRESENTADAS:

N°	OFERENTES
1	COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN CI2 S.A.
2	TELEACCESS LTDA.

De conformidad a lo contemplado en el numeral 2.11 del pliego de condiciones planteado para el proceso **0153-ARC-CBNL06-2025**, el cual cita "La Base Naval N° 6 ARC "Bogotá" a través de los Comités Evaluadores designados para tal fin, estudiará las propuestas con arreglo a los principios de prevalencia del interés general, legalidad, planeación, igualdad, transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, celeridad, moralidad, eficiencia, imparcialidad, publicidad y contradicción", se procede a realizar la respectiva labor de verificación sobre la ofertas recibidas a fin de determinar si estas cumplen con los condicionamientos de índole técnico planteados así:

VERIFICACIÓN OFERTA TÉCNICA

Citando el numeral **3.4.1 OFERTA TÉCNICA:** del pliego de condiciones el cual establece: *"Cada proponente con la sola presentación de su oferta y suscripción de la carta de presentación de la oferta* ***ENTIENDE Y ACEPTA*** *la totalidad de las exigencias establecidas en el Anexo "H" ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, y se compromete a cumplir a cabalidad con las mismas durante la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que constituyen las condiciones mínimas requeridas por la Entidad para la satisfacción de la necesidad que motiva el presente proceso de contratación.*

El oferente deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas listado en el Anexo "H" ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, las propuestas serán evaluadas por cada uno de los comités, y obtendrán la ponderación técnica y ponderación económica según corresponda.

Se verificará que la documentación presentada por el oferente se ajuste a lo exigido en el proceso por parte de la Base Naval N°. 6 ARC "Bogotá", el comité asesor evaluador técnico emitirá el concepto respectivo sobre el cumplimiento de todos y cada una de las exigencias contenidas en el anexo técnico del proceso, manifestaciones y soportes, las condiciones mínimas técnicas adicionales son de obligatorio cumplimiento y deberán presentarse con la oferta, verificará que las actividades registradas en la propuesta económica correspondan en sus actividades, cantidades y unidades de medida a lo establecido en el pliego de condiciones.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a efectuar la verificación de la oferta recibida con el fin de corroborar el cumplimiento de las respectivas especificaciones técnicas por parte del proponente a evaluar, obteniendo el siguiente resultado:

OFERENTES	ANEXA CARTA DE PRESENTACIÓN	OBSERVACIONES
COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN CI2 S.A.	CUMPLE	NINGUNA
TELEACCESS LTDA.	CUMPLE	NINGUNA

VERIFICACIÓN CERTIFICACIÓN TERMA

Citando el numeral *"**3.4.2 CERTIFICACIÓN EMITIDA POR EL FABRICANTE TERMA:** El proponente deberá presentar una certificación emitida por el fabricante Terma, en la que se acredite la idoneidad del oferente para el suministro, instalación, configuración, integración y puesta en funcionamiento de los equipos y repuestos eléctricos y electrónicos de esta marca, bajo los estándares establecidos por el fabricante".*

OFERENTES	CERTIFICACIÓN EMITIDA FABRICANTE TERMA	OBSERVACIONES
COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN CI2 S.A.	CUMPLE	NINGUNA
TELEACCESS LTDA.	RECHAZADA	El oferente NO subsanó, ya que anexó únicamente una referencia comercial. Sin embargo, el pliego de condiciones definitivo exige la presentación de una certificación emitida directamente por el fabricante Terma, tal como se indica en el numeral 3.4.2. Así mismo, cumpliendo lo señalado en el numeral 1.9.2 "DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR". Por lo anterior queda rechazada.

VERIFICACIÓN EXPERIENCIA.

Según lo establecido en el numeral **3.4.3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA**, del pliego de condiciones, se procede a verificar la experiencia de los oferentes a través de la información consignada en el respectivo RUP así:

1. COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN CI2 S.A.

CONSECUTIVO RUP	NOMBRE DEL CONTRATANTE	NOMBRE DEL CONTRATISTA	VALOR EXPRESADO S.M.M.L.V	CÓDIGO UNSPSC	CUMPLE / NO CUMPLE
141	DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA	COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN CI2	5.033,69	411152 811017 721516	CUMPLE
198	DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA	COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN CI2	12.389,24	411152 811017 721516	CUMPLE
266	DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA	COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN CI2	660,41	811017 721516 721515	CUMPLE
TOTAL			18.083,34	411152 811017 721516 721515	CUMPLE

2. TELEACCESS LTDA.

CONSECUTIVO RUP	NOMBRE DEL CONTRATANTE	NOMBRE DEL CONTRATISTA	VALOR EXPRESADO S.M.M.L.V	CÓDIGO UNSPSC	CUMPLE / NO CUMPLE
1	BASE NAVAL ARC BOGOTÁ	UNIÓN TEMPORAL TELEACCESS LTDA.	1.853,70	411152 721516 721515 811017	CUMPLE
107	BASE NAVAL ARC BOGOTÁ	TELEACCESS LTDA.	730,52	411152 721516 721515 811017	CUMPLE
118	BASE NAVAL ARC BOGOTÁ	TELEACCESS LTDA.	545,50	411152 721516 721515 811017	CUMPLE
TOTAL			3.129,72	411152 721516 721515 811017	CUMPLE

PONDERACIÓN TÉCNICA (44.75 PUNTOS)

Según lo establecido en el numeral **3.5 FACTORES DE PONDERACIÓN,** del pliego de condiciones, "*Este factor se calificará a partir de la documentación aportada en la forma exigida en los pliegos de condiciones. Dentro de este factor, se asignará un puntaje a cada proponente, teniendo como puntaje máximo 44.75 puntos, y su ponderación corresponderá a lo siguiente:*"

Las siguientes comprenden las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento que generan mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien.

"El suministro de equipos electrónicos incluida su instalación y puesta en funcionamiento los cuales componen el Sistema Integrado de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima".

La entidad asignará un puntaje máximo de 44.75 puntos, al porcentaje que se comprometa a ejecutar la actividad indicada a continuación, para lo cual deberá presentar certificación suscrita por el representante legal del oferente o su apoderado **(ANEXO I).**

ÍTEMS	FACTOR DE PONDERACIÓN TÉCNICA	PUNTAJE
1	Realizar el servicio de instalación, calibración, configuración y puesta en funcionamiento del Amplificador de potencia de Estado Solido (SSPA) del Sistema Integrado de Control Trafico y Vigilancia Marítima de Cartagena - Bolívar, el cual se entregará en la Estación de Guardacostas de Cartagena y cuyas características son las siguientes, así: -Marca TERMA. -Potencia Salida: 200W -Parte No. 386250-002 -Potencia de consumo 400W -Peso 15 kg, dimensiones 352 x 127 x 249 (227) mm para Radar TERMA SCANTER 5202, Transreceptor Scanter, REV. F. **Nota**: los costos de logística del personal de técnicos del contratista (transporte, hotel, almacenamiento, uniformes, herramientas, etc.) y viáticos para la labor, deberán ser asumidos en su totalidad por el contratista.	22,37
2	Realizar el servicio de instalación, calibración, configuración y puesta en funcionamiento de la Fuente de Poder (PSU) del Sistema Integrado de Control Trafico y Vigilancia Marítima de San Andres Islas, el cual se entregará en la Estación de Guardacostas de San Andres Islas y cuyas características son las siguientes, así: -Marca TERMA. -1400 W -Tensión de red mínima 901 VCA y máxima 264 VCA -Frecuencia de red mínima 47 HZ y máxima 63HZ **Nota**: los costos de logística del personal de técnicos del contratista (transporte, hotel, almacenamiento, uniformes, herramientas, etc.) y viáticos para la labor, deberán ser asumidos en su totalidad por el contratista.	22,37
TOTAL PONDERACIÓN TÉCNICA		**44.75**

NOTA: Se procede a verificar el Anexo "I" PONDERABLE TÉCNICO, en el cual las empresas COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN CI2 S.A. y TELEACCESS LTDA. manifiestan que *"ofrecerán sin costo alguno a la Entidad, los ponderable que se relacionan a continuación, los cuales me comprometo a ejecutar en su totalidad durante el plazo de ejecución del contrato"*, por lo anterior CUMPLEN.

DOCUMENTOS TÉCNICOS A EVALUAR

DOCUMENTOS REQUERIDOS	COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN CI2 S.A.	TELEACCESS LTDA.
Carta de presentación de la oferta ANEXO "A"	CUMPLE	CUMPLE
Certificación TERMA	CUMPLE	NO CUMPLE
Certificación de los ponderables que oferta de acuerdo con el pliego de condiciones ANEXO "I"	CUMPLE	CUMPLE

PUNTAJE ADICIONAL

EMPRENDIMIENTO DE MUJERES ANEXO "K"

Acuerdo pliego de condiciones ***"para la acreditación de los criterios enunciados anteriormente, se deberá presentar según el caso, la certificación que se establece en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015, las cuales deben expedirse bajo gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección."*** Una vez realizada la verificación se **PROCEDE A DAR PUNTAJE,** teniendo en cuenta que las empresas aportaron los certificados solicitados.

OFERENTES	ANEXO "K" PUNTOS	OBSERVACIONES
COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN CI2 S.A.	0,25	NINGUNA
TELEACCESS LTDA.	0,25	NINGUNA

CALIFICACIÓN DE ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS "ANEXO "J"

De conformidad con el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en el presente proceso se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, por ende, el puntaje será aplicado por el comité evaluador técnico como consecuencia de la protección a la industria nacional.

OFERENTES	ANEXO "J" PUNTOS	OBSERVACIONES
COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN CI2 S.A.	10	NINGUNA
TELEACCESS LTDA.	10	NINGUNA

Una vez realizada la verificación se **PROCEDE A DAR PUNTAJE,** teniendo en cuenta que las empresas aportaron los certificados solicitados.

CONCLUSIONES

Efectuado el proceso de verificación correspondiente sobre las ofertas presentadas, se concluye lo siguiente:

No.	OFERENTE	VERIFICACIÓN OFERTA TÉCNICA	CERTIFICACIÓN TERMA	VERIFICACIÓN EXPERIENCIA	PUNTAJE PONDERABLES TÉCNICOS	PUNTAJE EMPRENDIMIENTO DE MUJERES	PUNTAJE PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CUMPLE/ NO CUMPLE
1	COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN CI2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**44.75 PUNTOS** (ADJUNTA DOCUMENTO COMPROMISO ENTREGA PONDERABLES)	**0,25 PUNTOS** (ADJUNTA ANEXO "K")	10 PUNTOS	CUMPLE
2	TELEACCESS LTDA.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	**44.75 PUNTOS** (ADJUNTA DOCUMENTO COMPROMISO ENTREGA PONDERABLES)	**0,25 PUNTOS** (ADJUNTA ANEXO "K")	10 PUNTOS	RECHAZADA

RESPUESTA A OBSERVACIONES

1. TELEACCESS LTDA.

OBSERVACIÓN N°. 01

II. **OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN**

De manera atenta y respetuosa, **TELEACCESS LTDA**. se permite presentar la siguiente observación al Informe de Evaluación No. 1, en relación con el requisito contenido en el numeral 3.4.2 del Pliego de Condiciones definitivo, titulado **"CERTIFICACIÓN EMITIDA POR EL FABRICANTE TERMA"**.

Solicitamos al COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR corregir su Informe de Evaluación, en el cual se afirma que: ***"El oferente debe subsanar, ya que anexó únicamente una referencia comercial. Sin embargo, el pliego de condiciones definitivo exige la presentación de una certificación emitida directamente por el fabricante TERMA, tal como se indica en el numeral 3.4.2. Así mismo, cumpliendo lo señalado en el numeral 1.9.2 'DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR"***.

Referente la anterior afirmación el COMITÉ TECNICO EVALUADOR desconoce lo expresado de manera oficial por el COMITÉ ESTRUCTURADOR TÉCNICO, en respuesta a observaciones presentadas dentro del plazo previsto antes del cierre del proceso, en donde, frente a esta misma exigencia, la Entidad indicó: "***Respecto al requisito establecido en el numeral 3.4.2 (...) dicha exigencia es considerada de vital importancia para la verificación técnica especializada (...) No obstante, al no existir derechos exclusivos con ninguna compañía en Colombia, el proceso permanece abierto a la participación de cualquier empresa que cumpla con los requisitos técnicos establecidos y demuestre la idoneidad requerida para la correcta ejecución del objeto contractual.***" (negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original)

Por lo anterior, me permito informar muy respetuosamente al COMITÉ TECNICO EVALUADOR **que éste pronunciamiento institucional es vinculante, dado que interpreta oficialmente el alcance del pliego**. En consecuencia, resulta jurídicamente improcedente que el Comitè Técnico Evaluador, en su informe, desconozca lo ya resuelto por el COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR, más aún cuando, así:

1. La exigencia contenida en el numeral 3.4.2 del Pliego de Condiciones definitivo fue introducida únicamente en esta étapa, como resultado de una solicitud elevada por el oferente la firma **Compañía Internacional de Integración S.A.**, sin que la Entidad contratante hubiera justificado su incorporación mediante un análisis técnico independiente, motivado y verificable que demostrara su necesidad, proporcionalidad o relación directa con la idoneidad del contratista.

Esta modificación sustancial en los requisitos habilitantes del proceso no fue propuesta por la entidad con base en sus estudios previos ni sustentada en criterios técnicos objetivos, sino que obedeció a una sugerencia de la firma **Compañía Internacional de Integración S.A**, lo cual resulta jurídicamente cuestionable, lo cual vulnera los principios de libre concurrencia, transparencia, igualdad de oportunidades y planeación consagrados en los artículos 3, 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, y en el artículo 1° de la Ley 1150 de 2007.

Así mismo, esta clase de modificaciones impuestas sin análisis de conveniencia ni sustento técnico institucional pueden afectar la legalidad del proceso de selección, al configurar una posible barrera para el ingreso de oferentes igualmente idóneos, lo que incluso podría configurar una restricción injustificada a la competencia, en contravía de lo establecido en la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Tan evidente resulta esta situación, que el proponente solicitante del requisito la firma **Compañía Internacional de Integración S.A**. presentó su propuesta económica con un descuento del 0.01% respecto al presupuesto oficial, lo que muestra que tenía la certeza de que sería el único proponente. Sin embargo, **TELEACCESS LTDA**. presentó oferta válida, gracias a la respuesta a nuestra observación emitida por el **COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR** y se presentó con un descuento cercano al 9%, lo que la convierte en la oferta más favorable para la entidad conforme al principio de economía, poniendo en evidencia que la regla introducida no solo era innecesaria, sino que buscaba excluir a la competencia y que no existiera pluralidad de oferentes.

Derivado de lo anterior, es claro que la exigencia del **COMITÉ TECNICO EVALUADOR**, en no aceptar los documentos aportados en nuestra oferta manifestando que solo anexamos una referencia comercial, muy respetuosamente nos permitimos afirmar que mencionados documentos emitidos por el **FABRICANTE TERMA**, como Casa Matriz especializada en productos destinados para la Seguridad y Defensa Nacional demuestra una relación directa con **TELEACCESS LTDA**, como resultado de las múltiples negociaciones llevadas a cabo directamente con ellos para satisfacer necesidades propias de la misma entidad como prueba En Contrato No. 119-ARC-CBNL6-2022 y Contrato No 0109-ARC-CBNL06-2023 con la misma entidad contratante, en el cual TELEACCESS suministró, instaló y configuró repuestos TERMA., lo que demuestra que no es una simple referencia comercial tan como lo pretender hacer ver el **COMITÉ TECNICO EVALUADOR.** Mencionada certificación exigida por el COMITÉ TECNICO EVALUADOR, lo convierte en un requisito **SINE QUA NON Y SUBJETIVO** que automáticamente convierte el proceso en Contratación Directa y no; en un proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía que es la modalidad frente a la cual estamos.

2. En atención a la observación formulada oportunamente por la organización que represento **TELEACCESS LTDA**. durante la etapa previa al cierre del proceso, el Comité Estructurador Técnico dio alcance y respuesta expresa a dicha observación, señalando que la certificación exigida por la Entidad tenía como finalidad verificar técnicamente la idoneidad del oferente, y no limitar injustificadamente la participación. En consecuencia, y de conformidad con dicha interpretación institucional, la acreditación de personal debidamente certificado por el fabricante TERMA como efectivamente lo presentó **TELEACCESS LTDA**. en su oferta satisface el propósito técnico previsto en el numeral 3.4.2 del Pliego de Condiciones. Por tanto, a la luz de lo indicado por el propio Comité Estructurador Técnico, debe entenderse que nuestra propuesta cumple con el requisito exigido, sin que sea jurídicamente procedente una interpretación más restrictiva por parte del Comité Técnico Evaluador, que desconozca lo ya resuelto por el Comité Estructurador, dentro del principio de buena fe (art. 83 C.P.) y el respeto por las reglas del proceso establecidas con anterioridad al cierre del mismo.

3. De igual manera, el propio fabricante TERMA, a través del señor Thomas Hornum Jeppesen, Gerente de Ventas de Seguridad, manifestó formalmente que:

   - No existe representante exclusivo en Colombia.
   - No expide certificaciones de representación o distribución exclusiva.

TELEACCESS LTDA realizó la solicitud ante el fabricante TERMA para que fuera expedida una certificación, adicional a la oferta comercial de servicios de mantenimiento que dicho fabricante ya había expedido a TELEACCESS LTDA, en el marco de la relación comercial vigente entre ambas empresas.

La certificación solicitada con el alcance de manifestar por parte de TERMA que Teleaccess LTDA está autorizada y calificada para brindar servicios de suministro, instalación, configuración y puesta en marcha de equipos eléctricos y electrónicos para sistemas TERMA VTS (radares y otros equipos incluidos en la oferta comercial), o en el idioma inglés Teleaccess is authorized and qualified to provide supply, installation, configuration, and commissioning services for electrical and electronic equipment for TERMA VTS systems (radars and other equipment included in the commercial offer), in accordance with the standards defined by the manufacturer and TERMA support in the services provided.

A dicha solicitud, Henry Nel, director de desarrollo de negocios para TERMA, manifiesta que ese tipo de certificaciones no puede ser expedidas o entregadas por parte de TERMA. La cadena de correos se encuentra adjunta en esta comunicación.



Gmail — Jose Heriberto Martinez <jose.martinez@teleaccess.us>

Re: Teleaccess - Trade Reference Letter

Henry Nel <Henry.Nel@terma-us.com> 9 de julio de 2025, 2:12 p.m.
Para: Tracy Smith <Tracy.Smith@terma-us.com>, Valentina Preciado <sales@teleaccess.us>
CC: Ing Jose Heriberto Martinez <jose.martinez@teleaccess.us>, "Ing. Luis Preciado" <ceo@teleaccess.us>, Felipe Torres <felipe.torres@teleaccess.us>

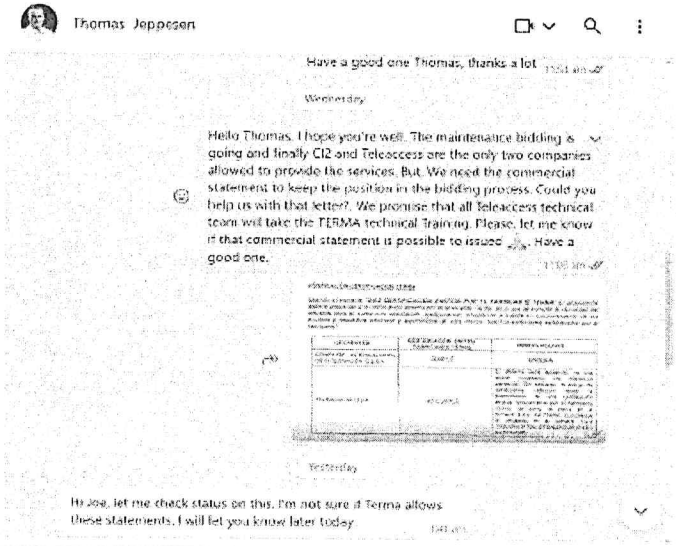
Hi Valentina and all

As discussed previously, unfortunately Terma cannot provide the requested letter.

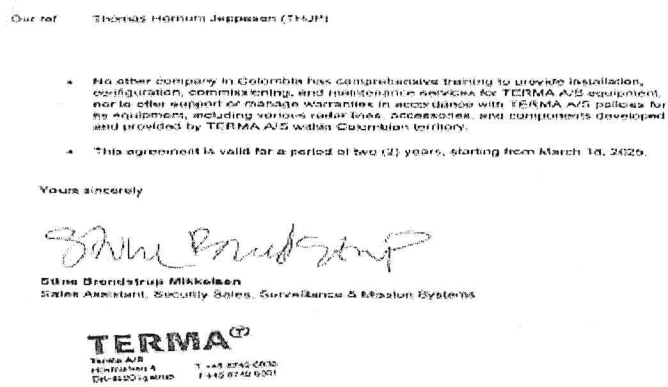
Henry Nel
Director, Business Development SMS-TSS
Terma Inc.
T +1 478-397-8678 (mobile)

From: Tracy Smith <Tracy.Smith@terma-us.com>
Sent: Wednesday, July 9, 2025 1:46 PM
To: Valentina Preciado <sales@teleaccess.us>; Henry Nel <Henry.Nel@terma-us.com>
Cc: Ing Jose Heriberto Martinez <jose.martinez@teleaccess.us>; Ing. Luis Preciado <ceo@teleaccess.us>; Felipe Torres <felipe.torres@teleaccess.us>
Subject: RE: Teleaccess - Trade Reference Letter

Adicionalmente, en comunicación establecida con Thomas Hornum Jeppesen, Gerente de ventas en seguridad, nos manifestó lo siguiente:



En la traducción, Thomas manifiesta que no está seguro si TERMA permite la expedición de ese tipo de certificaciones. No menos importante es que la certificación entregada por la firma **Compañía Internacional de Integración S.A**, a pesar que muestra que la referencia comercial citada por TERMA es **Thomas Hornum Jeppesen**, dicha certificación está firmada por lo que parece ser otra persona de la organización TERMA. (Stine Brendstrup Mikkelsen).


Our ref. Thomas Hornum Jeppesen (THJP)

- No other company in Colombia has comprehensive training to provide installation, configuration, commissioning, and maintenance services for TERMA A/S equipment, nor to offer support or manage warranties in accordance with TERMA A/S policies for its equipment, including various radar lines, accessories, and components developed and provided by TERMA A/S within Colombian territory.
- This agreement is valid for a period of two (2) years, starting from March 1st, 2025.

Yours sincerely

Stine Brendstrup Mikkelsen
Sales Assistant, Security Sales, Surveillance & Mission Systems

TERMA

Así, las cosas, teniendo en cuenta las respuesta ofrecidas por TERMA hacia **TELEACCESS LTDA**, en lo referente a la expedición de la certificación requerida en el pliego de condiciones, amablemente solicitamos corroborar con Thomas Hornum Jeppesen acerca de la validez del documento entregado por la firma **Compañía Internacional de Integración S.A** para lo cual podrán escribirle un correo a thjp@terma.com , o llamar al número telefónico en Dinamarca (Celular +45 2195 5566), donde hemos mantenido comunicación con el citado de manera continua en el marco de los acuerdos comerciales vigentes entre **TERMA** y **TELEACCESS LTDA**

4. Por lo anterior, queda evidentemente demostrado que **TELEACCESS LTDA**. sí cumple el requisito, conforme a los principios y reglas de interpretación del pliego, con base en la documentación aportada:

   - Certificación comercial emitida por TERMA, que da cuenta de una relación activa de suministro con TELEACCESS LTDA., suficiente para acreditar la capacidad de suministrar repuestos originales.
   - Certificaciones técnicas del personal, expedidas por TERMA, para intervenir técnicamente los radares SCANTER Serie 5000.
   - Ejecución exitosa del Contrato No. 119-ARC-CBNL6-2022 y Contrato No 0109-ARC-CBNL06-2023 con la misma entidad contratante, en el cual TELEACCESS suministró, instaló y configuró repuestos TERMA.
   - Cotización oficial emitida por TERMA a TELEACCESS LTDA., en la fase de estudios previos del presente proceso, evidencia adicional del reconocimiento comercial y técnico del proveedor, como se puede evidenciar en los estudios previos del proceso.

5. La certificación presentada cumple con lo señalado en el numeral 1.9.2 del pliego ("DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR"), Para atender el requerimiento formulado por la Entidad, nos permitimos subsanar la documentación inicialmente presentada, anexando la respectiva traducción oficial al español de la certificación emitida por el fabricante TERMA, en idioma inglés. Es importante aclarar que dicha certificación corresponde a un documento de carácter privado expedido por un proveedor extranjero en el marco de relaciones comerciales, razón por la cual no se encuentra sujeto a la exigencia de apostilla o legalización, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.9.2 del Pliego de Condiciones, el artículo 259 del Código General del Proceso y las directrices emitidas por Colombia Compra Eficiente.

   Así, con la presentación de su traducción oficial, se entiende plenamente satisfecho el requisito de validez y eficacia del documento.

III. PETICIONES

1. Solicito muy respetuosamente al **COMITÉ TECNICO EVALUADOR** Corregir el Informe de Evaluación No. 1, en el sentido de reconocer que **TELEACCESS LTDA.** sí cumple con los requisitos técnicos establecidos en el numeral 3.4.2 del Pliego de Condiciones definitivo, teniendo en cuenta:

   - Certificación comercial emitida por TERMA, que da cuenta de una relación activa de suministro con TELEACCESS LTDA., suficiente para acreditar la capacidad de suministrar repuestos originales.
   - La acreditación de personal técnico Certificaciones técnicas del personal, expedidas por TERMA, para intervenir técnicamente los radares SCANTER Serie 5000.
   - Ejecución exitosa del Contrato No. 119-ARC-CBNL6-2022, con la misma entidad contratante, en el cual TELEACCESS suministró, instaló y configuró repuestos TERMA.

2. El documento aportado por TELEACCESS LTDA., consistente en una carta emitida directamente por el fabricante TERMA, constituye un documento privado expedido en el exterior, razón por la cual no está sujeto a apostilla ni legalización, de conformidad con lo previsto en la Convención de La Haya de 1961, ratificada por Colombia mediante la Ley 455 de 1998, cuyo ámbito de aplicación se limita a documentos públicos.

   Por tanto, la subsanación mediante la presentación de la correspondiente traducción oficial al español cumple plenamente con lo exigido en el numeral 1.9.2 del Pliego de Condiciones, no siendo exigible ningún trámite adicional de legalización o apostilla.

3. Mantener la interpretación previa dada por el Comité Estructurador Técnico a la observación presentada por TELEACCESS LTDA. antes del cierre del proceso, la cual reconoció que lo esencial para efectos de verificación técnica era acreditar idoneidad y no la exclusividad o representación única del fabricante.

4. Reconocer que la oferta presentada por TELEACCESS LTDA. resulta ser la más favorable para la Entidad, tanto desde el punto de vista técnico como económico, al presentar un descuento aproximado del 9% frente al presupuesto oficial, en comparación con el 0.01% ofrecido por la empresa que promovió la exigencia cuestionada, en contravía del principio de economía consagrado en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993.

Por lo anterior, solicitamos muy respetuosamente al COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR ajustar sus conclusiones en estricto apego a la legalidad, la equidad y los principios rectores de la contratación estatal.

RESPUESTA N°. 01

La entidad se permite indicar que el requisito contemplado en el numeral 3.4.2 "Certificación emitida por el fabricante Terma" fue inicialmente considerado como una nota en el anexo técnico del estudio previo. Sin embargo, con el fin de otorgar mayor garantía en cuanto a la idoneidad técnica de la empresa que resulte adjudicataria, y como resultado de una verificación técnica exhaustiva realizada por el comité técnico estructurador, este requisito fue incorporado como un criterio vinculante dentro de los documentos de verificación técnica del Pliego de Condiciones Definitivo. Su inclusión formal obedece a la necesidad de asegurar que los oferentes cuenten con la experiencia, respaldo y competencias necesarias para el suministro, instalación, configuración, integración y puesta en funcionamiento de los equipos y repuestos eléctricos y electrónicos de la marca Terma, conforme a los estándares establecidos por el fabricante.

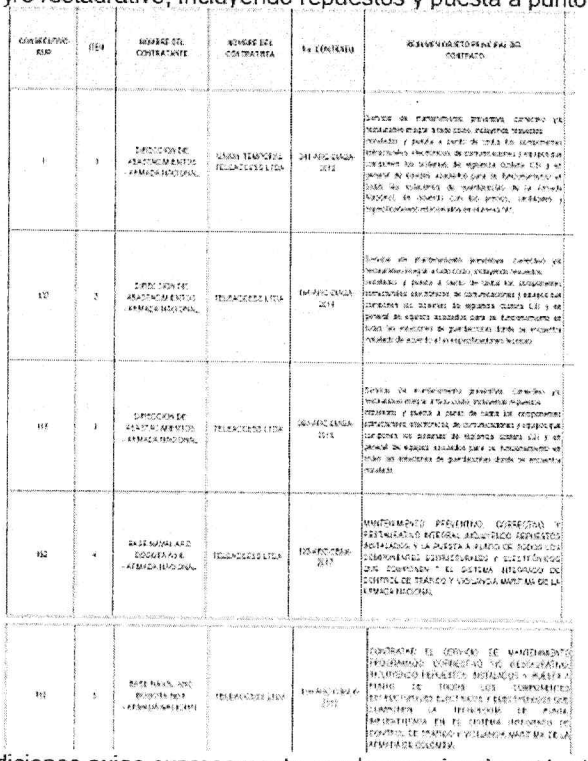
Así mismo, y conforme a lo manifestado por el señor Thomas Hornum Jeppesen, Gerente de Ventas de Seguridad de Terma, en el comunicado referenciado por TELEACCESS en su observación extemporánea del 7 de julio de 2025, se reitera que la empresa Terma no mantiene exclusividad comercial con ninguna compañía a nivel mundial. En ese sentido, la pluralidad de oferentes no se ve afectada, dado que cualquier empresa interesada puede contactar al fabricante y tramitar la certificación respectiva, permitiéndole cumplir con el requisito establecido en el numeral 3.4.2. Esto garantiza el respeto por los principios de transparencia, libre concurrencia e igualdad de condiciones que rigen el presente proceso de contratación.

Por lo cual la empresa no cumplió, ni subsanó uno de los requisitos exigidos en el numeral 3.4 DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN TÉCNICA, establecido dentro del pliego de condiciones.

2. COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN CI2 S.A.

OBSERVACIÓN N°. 01

1. Tras el análisis del soporte documental allegado por el oferente TELEACCESS LTDA. en el componente de experiencia, se observa que los contratos relacionados corresponden todos, **a servicios de mantenimiento** preventivo, correctivo y/o restaurativo, incluyendo repuestos y puesta a punto de sistemas ya instalados:



Sin embargo, el pliego de condiciones exige expresamente que la experiencia esté relacionada con actividades de: ***"adquisición, instalación, configuración, integración y puesta en funcionamiento de equipos y repuestos*** *eléctricos y electrónicos para sistemas integrados de control de tráfico y vigilancia marítima."* (cursiva y negrilla fuera de texto), como se evidencia a continuación:

3.4.3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA:

En acatamiento del mandato contenido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL, LIBRO 2 "RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL", PARTE 2 "REGLAMENTACIONES", TITULO 1 "CONTRATACIÓN ESTATAL", CAPÍTULO 1 "SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA", SECCIÓN 2 "ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DE PROCESO DE CONTRATACIÓN", SUBSECCIÓN 2 "SELECCIÓN" artículo 2.2.1.1.2.2.2. "Ofrecimiento más favorable", los proponentes deben acreditar su experiencia presentando la información que se relaciona a continuación:

- **EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES: (PARA PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS CON DOMICILIO EN COLOMBIA)**

Para efectos de acreditar la experiencia en el proceso de contratación, el oferente deberá demostrar experiencia directamente relacionada con el objeto contractual, esto es, la adquisición, instalación, configuración, integración y puesta en funcionamiento de equipos y repuestos eléctricos y electrónicos para sistemas integrados de control de tráfico y vigilancia marítima.

En ese sentido, los objetos contractuales aportados por el oferente TELEACCESS LTDA., para acreditar el requisito habilitante de experiencia, no cumplen con las actividades de adquisición, instalación, configuración e integración, sino que se limitan a la prestación de servicios de mantenimiento sobre sistemas y repuestos existentes.

Adicionalmente, aunque se evidencia en el RUP los códigos UNSPSC exigidos como obligatorios: 72151600, 41115200, 81101700, revisados los objetos contractuales, se colige que el alcance de los contratos presentados no corresponde con el alcance funcional requerido en el pliego, por lo que NO CUMPLE el requisito técnico, relacionado con la experiencia específica del proponente.

Ahora bien, pese a que se trata de un requisito habilitante, en este momento del proceso, no es viable que el oferente **TELEACCESS LTDA.** pueda aportar otros contratos, para cumplir con los requerimientos del pliego, pues si lo hace, incurre en una adición y/o modificación de la propuesta, desconociendo el numeral 8 del art 30 de la Ley 80 de 1993, que establece:

> *"8o. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes.* ***En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas."(negrilla fuera)***

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente rechazar la propuesta del oferente TELEACCESS LTDA., al no cumplir con el requisito obligatorio conforme a lo estipulado en el pliego y al incurrir en las siguientes causales de rechazo de la propuesta conforme numeral 3.9 del pliego de condiciones definitivo:

34) Ofrecer condiciones particulares del proyecto de inferior calidad, personal profesional sin los requisitos mínimos; actividades por ejecutar y su alcance, forma de pago, obras provisionales, permisos, licencias y autorizaciones, notas técnicas específicas, y documentos técnicos adicionales, en condiciones diferentes a las establecidas por la entidad.

35) No cumplir con una o más de las especificaciones técnicas relacionadas en el acápite de condiciones técnicas, aun cuando sea requerido al proponente por parte de la Entidad para que subsane.

RESPUESTA N°. 01

La entidad se permite indicar que la solicitud de acreditación de experiencia contenida en el Pliego de Condiciones exige que esta sea relacionada con el objeto contractual, lo cual implica que los contratos presentados por los oferentes deben referirse a actividades técnicas vinculadas —aunque no necesariamente idénticas— a la adquisición, instalación, configuración, integración y puesta en funcionamiento de equipos y repuestos eléctricos y electrónicos para sistemas de control de tráfico y vigilancia marítima. En ese sentido, no se exige experiencia específica en todos los subsistemas o componentes involucrados, sino en servicios que sean técnicamente afines y coherentes con el objeto del contrato.

Así mismo, los códigos UNSPSC obligatorios definidos en el numeral 3.4.3 del Pliego de Condiciones, fueron seleccionados tras un análisis técnico del objeto contractual, y corresponden a áreas como sistemas especializados de comunicación, ingeniería eléctrica, instalación de redes electrónicas y sistemas de radar. Por tanto, la oferta del proponente evaluado cumple con la acreditación requerida tanto por tipo de contrato como por clasificación técnica. En consecuencia, no se evidencia en este aspecto ningún incumplimiento a los requisitos habilitantes, ni lugar a una modificación de la calificación realizada. Todo el proceso se adelanta conforme a los principios de transparencia, selección objetiva y legalidad establecidos en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley 80 de 1993 y desarrolla de manera estricta los lineamientos definidos en el Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN N°. 03

3. Observación con relación al personal ofertado, el cual, no cumple con los requerimientos del pliego:

   La empresa Teleacces Ltda, no cumple los requisitos del pliego, respecto al requerimiento de la certificación de fábrica Terma, pues al revisar el documento, lo que se encuentra es una referencia comercial, que no cumple con las condiciones, además adjunta documentos de un personal que recibió un entrenamiento hace más de 12 años y que al revisar las planillas de los aportes parafiscales que adjuntan con la oferta se evidencia que estas personas, no han trabajado con la referida empresa, por lo cual, es evidente que no se cuenta con la experiencia, ni con el personal debidamente entrenado, conforme a las necesidades de la entidad.

   De otra parte, el pliego solicita que se entregue una certificación emitida por fábrica donde se demuestre la idoneidad del oferente para llevar a cabo las tareas de suministro, instalación, configuración, integración y puesta en funcionamiento de los equipos de la marca bajo los estándares establecidos por Terma, documento que tampoco fue aportado.

RESPUESTA N°. 03

La entidad se permite indicar que la empresa Teleaccess Ltda. no aportó el documento exigido en el numeral 3.4.2 del Pliego de Condiciones Definitivo, correspondiente a la *certificación emitida por el fabricante Terma*, que acredita la idoneidad del oferente para el suministro, instalación, configuración, integración y puesta en funcionamiento de los equipos y repuestos eléctricos y electrónicos de esta marca bajo los estándares técnicos del fabricante. A pesar de habérsele concedido un término formal dentro de la etapa de subsanación, el documento no fue allegado, razón por la cual su oferta no cumple con las condiciones habilitantes previstas en el pliego.

Dado que este numeral parte de los requisitos de verificación técnica y fue establecido como obligatorio, el incumplimiento de este imposibilita continuar con la evaluación favorable de la propuesta. Este criterio fue definido para garantizar la idoneidad, especialización y respaldo técnico necesario para intervenir de manera segura los subsistemas de radar del Sistema Integrado de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima. En consecuencia, y conforme a los principios de objetividad, igualdad de oportunidades y cumplimiento del pliego de condiciones, la Entidad ratifica que la oferta de Teleaccess Ltda. no se ajusta a lo establecido y por tanto no fue habilitada para continuar en el proceso de selección.

Cordialmente,

TN MARQUEZ CALIXTO KARHEN
Evaluador Técnico Proceso N°. 0153-ARC-CBNL06-2025.

S1 ALEXANDER CARRETERO ÁLVAREZ
Evaluador Técnico Proceso N°. 0153-ARC-CBNL06-2025.